



DECRETO # 328

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 21 de enero del 2026 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, una Iniciativa que presenta el **LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 156, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, 97, 98 fracción II de su Reglamento General, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro de Zacatecas Justo, establece como uno de sus objetivos ofrecer una educación formativa que permita la transformación de las y los zacatecanos, para tener una mejor calidad de vida fomentando conocimiento, valores y principios universales que les den esencia e identidad propia, garantizando el acceso a la educación básica de calidad y disminuyendo el rezago educativo, a través de la diversificación de las estrategias para la alfabetización de los adultos, entre otras líneas de acción definidas.

El Estado de Zacatecas presenta un rezago educativo generalizado, causado principalmente por el alto grado de deserción escolar que repercute directamente en el nivel de analfabetismo entre hombres y mujeres de la Entidad.



El Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que forma parte del Sistema Nacional para la Educación de los Adultos, cuyo objeto es prestar los servicios de educación básica en dicho sector de la población, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, la educación media superior con las modalidades propias para adultos, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas y se apoyará en la solidaridad social.

Este Instituto se creó mediante Decreto Gubernativo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 10 de junio del año 2000, y desde su creación ha carecido de un espacio propio, adecuado y digno para sus instalaciones.

SEGUNDO.- El poder Ejecutivo del Estado, propuso la Donación de un predio urbano ubicado en la Calzada Solidaridad, sin número, de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 4,018.065 (cuatro mil dieciocho, metros cuadrados, cero sesenta y cinco centímetros), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE linda en 50.20 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SURESTE linda en 80.64 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SUROESTE linda en 50.22 metros con Calzada Solidaridad y al NOROESTE linda en 80.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

El predio propuesto se desprende de una superficie mayor de terreno que adquirió el Gobierno del Estado el 3 de julio de 1992, mediante contrato de Donación Onerosa, celebrado con la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital el 17 de Julio de 1992, bajo el número 8, folios 41-48, Volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera.

La enajenación en calidad de donación que se había propuesto debía destinarse a la construcción y ocupación de las instalaciones que ocupará el Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

Se anexaron a la iniciativa los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del Acta número 4,886, del Volumen 81, de fecha 3 de junio de 1992, protocolizada ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 del Estado, en la cual se hace costar el contrato de Donación Onerosa, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 29-16-79.45 hectáreas. El acta se encuentra inscrita en el Registro Público



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital bajo el número 8, folios 41-48, Volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 17 de Julio de 1992.
- Certificado de Libertad de Gravamen número 341993, emitido el 17 de junio de 2011 por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas.
- III. Avalúo Catastral con folio 147433, emitido el 26 de septiembre de 2011 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, Zacatecas.
 - IV. Avalúo Inmobiliario expedido por el Ingeniero Martín Ortega Ramírez el 22 de marzo de 2011, que ampara el inmueble descrito en el CONSIDERANDO CUARTO del presente Decreto, dándole un valor comercial de \$4'890,000.00 (CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.)
 - V. Plano Polígono con cuadro de construcción emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie de 4,018.065 metros cuadrados propuesta.
 - VI. Plano Polígono emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie total de 287,661.385 metros cuadrados, de la cual se desmembra la superficie de 4,018.065 propuesta.
 - VII. Oficio número 746 de fecha 04 de abril de 2011, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas, informa que el inmueble materia de esta iniciativa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios."

TERCERO.- Mediante decreto número 353, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, decretó:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, en calidad de donación, el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Cuarto de la Exposición de Motivos del presente Instrumento Legislativo, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no deberá exceder de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO. - Los gastos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del contrato de donación respectivo, correrán por cuenta del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese a quien corresponda y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La propuesta de donación por parte del Ejecutivo del Estado, se remitió a la Legislatura el expediente para autorizar enajenar bajo la modalidad de donación a favor de del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, con la finalidad de la construcción y ocupación de las oficinas de dicho organismo, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el proemio del presente; asimismo, en el artículo segundo del Decreto respectivo se puntualizó que la ejecución del proyecto destino de la enajenación debería cumplirse en un plazo que no excedería de cinco años contados a partir de la vigencia del Decreto y de no cumplirse en sus términos, operaría la reversión de predio, a favor del patrimonio de Estado.

Con posterioridad mediante el decreto 205 publicado el día tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, reformó el artículo segundo del decreto 353, en el que se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido, término que no debería de exceder del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que de no cumplirse operaría la reversión del predio en favor del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas, no obstante lo anterior dicho plazo feneció y no se cumplió con lo estipulado.

Así, en el Decreto en alusión la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, estatuyó que, si la ejecución del proyecto en el bien raíz materia de la donación no se materializaba, hasta antes del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el propietario afectado, que en este caso concreto es el Gobierno del Estado de Zacatecas, aplicaría la reversión del bien (retrocesión).

Dicha figura jurídica procede, en el supuesto de que los terrenos materia de la donación no se hubiesen utilizado para el fin por el cual fueron otorgados.

CUARTO.- Derivado de todo lo anteriormente expuesto, y una vez transcurrido el plazo para la ejecución de la obra sin que se hubiere realizado, mediante el oficio SAD-DJ/1295/2023, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Titular de la Secretaría de Administración, solicita la intervención de la Coordinación General Jurídica a efecto de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Reversión, y se realicen los trámites conducentes con la finalidad de que quede sin efecto los Decretos 353 publicado el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil doce (2012) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y 205 publicado el día tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

QUINTO.- Respecto de la solicitud planteada, por acuerdo dictado el diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, el Coordinador General Jurídico, tuvo por admitido a trámite el procedimiento administrativo y se ordenó dar vista al representante legal del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, en el Boulevard José López Portillo número 56, hacerle del conocimiento del trámite Administrativo de Reversión del Decreto 353 y 205, radicado dentro del expediente marcado con el número 001/2024, y correrle traslado con las constancias que integran el procedimiento de mérito y otorgando el plazo de tres días hábiles a efecto de que hicieran valer lo que a su derecho conviniera.

De las documentales incorporadas al procedimiento se encuentran evidencias fotográficas con lo que se acredita que en **el bien raíz materia de la donación no se ejecutó ninguna obra** por parte del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, así mismo con el oficio 01850/2024, procedente de la Dirección de Catastro Municipal de Guadalupe, Zacatecas, se desprende que el predio descrito en el proemio del presente escrito se encuentra sin construcción; no obstante que dicho organismo se encontraba obligado a ejecutar la construcción de sus instalaciones, en términos del decreto pluricitado, **en un plazo no mayor a cinco años a partir de la vigencia del Decreto en el que se autorizó la donación**, el cual se publicó en el Periódico Oficial el veintisiete de marzo del año dos mil doce, así como el Decreto 205 publicado el tres de octubre del año dos mil diecisiete, este último en el que especificaba una reforma al artículo segundo para otorgar como termino para la construcción de las instalaciones el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

En fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto, practicándose la diligencia correspondiente con la persona que recibió el citatorio quien dijo ser auxiliar jurídico de dicho organismo, quien acreditó su carácter con identificación oficial.

En fecha doce de noviembre del año de aquella anualidad, la Directora General del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, presentó escrito ante la Coordinación General Jurídica, en el que señala que al no contar con las condiciones adecuadas para el proyecto de destino, partida presupuestal ni recurso federal o estatal, le impidieron cumplir con la construcción de las instalaciones de dicho organismo; como consecuencia de lo anterior, exteriorizó su voluntad para que se revirtiera el predio materia del procedimiento y el mismo ingresara nuevamente al patrimonio del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEXTO. Con todo lo anteriormente expuesto y de ser procedente la solicitud hecha por la Secretaría de Administración, elabórese el proyecto de Iniciativa de Decreto por el cual se Abroga el Decreto número 353 cual se publicó en el Periódico Oficial el veintisiete de marzo del año dos mil doce, así como el Decreto 205 publicado el tres de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual en el primero, se autorizó a desincorporar de su patrimonio al Gobierno del Estado, para su posterior enajenación en calidad de donación, en favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos y en el segundo se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Suplemento 3 al número 33 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, que contiene el Decreto 353 en el que se autorizó al Gobierno del Estado enajenar un inmueble en calidad de donación a favor del INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS correspondiente al día 25 de abril de 2012.
- Suplemento 2 al número 12 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, que contiene el Decreto 205 en el que se autorizó al Gobierno del Estado enajenar un inmueble en calidad de donación a favor del INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS correspondiente al día 10 de febrero de 2018.
- Oficio número C.G.J./D.A.C./0581/2024 de fecha 30 de enero de 2024 en el que se le solicita a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

remitir las constancias sobre el bien inmueble materia del expediente.

- Oficio número 01850/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 en el que se le informa a la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del plazo de construcción del solicitante IZEA y su ejecución.
- Originales de las Fotografías expedidas del terreno materia del expediente sin construcción.
- Plano del inmueble materia de la solicitud.
- Copia de la Cédula de Notificación Personal de fecha 5 de noviembre de 2024, en el que se le requiere al INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS para que en plazo legal exprese lo que a su derecho convenga sobre el inicio del Procedimiento Administrativo por parte del Gobierno del Estado del inmueble que le fuera donado desde el año 2012.
- Copia del acuerdo firmado en fecha 17 de junio de 2024, por el titular de la Coordinación General Jurídica en el que se informa, que en virtud a la notificación hecha al organismo en mención se hace del conocimiento sobre el inicio del Procedimiento Administrativo por parte del Gobierno del Estado del inmueble que le fuera donado desde el año 2012.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura



aprobar, reformar o abrogar, todos aquellos decretos aprobados y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Una vez analizada la iniciativa de reforma mencionada y en virtud de que en dentro del plazo otorgado para comparecer a exponer lo que a su derecho conviniera y en virtud de se les notificó legalmente, sin obtener respuesta en casi dos años, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Dictamen con Iniciativa Decreto que abroga los decretos 353 y 205, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 27 de marzo del dos mil doce por la Honorable Sexagésima Legislatura y en fecha 03 de octubre de 2017 por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, abroga el Decreto No. 353 y 205 ya señalados por el que la Legislatura del Estado autorizó al Gobierno del Estado, a desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de donación, en favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, para la construcción y ocupación de las instalaciones de dicho instituto de un predio urbano ubicado en la Calzada Solidaridad, sin número, de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 4,018.065 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE linda en 50.20 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SURESTE linda en 80.64 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al SUROESTE linda en 50.22 metros con Calzada Solidaridad y al NOROESTE linda en 80.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos y el No. 205 por el que se autorizaba la prórroga del plazo de la construcción y ejecución del proyecto del ente antes referido.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se autoriza que el predio que fuera donado a Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, para la construcción y ocupación de sus instalaciones, regrese a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DIP. RUTH CALDERÓN
BABÚN**

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**